

INDUSTRIA, TURISMO E INTEGRACION

APRUEBAN CONVENIO A SUSCRIBIRSE ENTRE "FOPTUR" Y VARIAS ENTIDADES PARA FINANCIAR I FERIA INTERNACIONAL AGRO-INDUSTRIAL DE LA AMAZONIA

**DECRETO SUPREMO
N° 061-82-ITI/TUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 23455 de fecha 26 de julio de 1982, se autorizó al Fondo de Promoción Turística —FOPTUR— a financiar la Primera Feria Internacional Agro-Industrial de la Amazonia, con sede en el Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín, hasta por la suma de S/. 150'000,000 00;

Que, el Artículo 5° de la mencionada Ley dispone que el Fondo de Promoción Turística —FOPTUR— suscribirá con el Sector Turismo y las entidades que éste determine, el o los Convenios que sean necesarios para el cumplimiento de dicha Ley, debiéndose aprobar por Decreto Supremo los mencionados Convenios;

Que, por Oficio N° 692-82-ITI/TUR el Sector Turismo del Ministerio de Industria, Turismo e Integración recomienda que la Central Básica de San Martín (Tarapoto) del Sistema Nacional de Cooperación Popular, es la entidad responsable con quien se deberá suscribir el Convenio, para dar cumplimiento al Artículo 5° de la Ley N° 23455; debiendo supervisar y recepcionar las obras de infraestructura de la citada Feria, el Concejo Provincial de San Martín, entidad autorizada por Resolución Ministerial N° 263-82-EFC/80 del 13 de mayo de 1982, para llevar a cabo la realización de la Primera Feria Internacional Agro-Industrial de la Amazonia;

Que, el Fondo de Promoción Turística —FOPTUR— y la Central Básica de San Martín (Tarapoto) del Sistema Nacional de Cooperación Popular, el Sector Turismo y el Concejo Provincial de San Martín, suscribirán un Convenio con el objeto de fijar las normas y procedimientos para el financiamiento a que se refiere el primer considerando; el mismo que es necesario aprobar;

De conformidad con lo establecido por el Artículo 5° de la Ley N° 23455;

DECRETA:

Artículo 1° — Aprobar el Convenio a suscribirse entre el Fondo de Promoción Turística —FOPTUR—, la Central Básica de San Martín

(Tarapoto) del Sistema Nacional de Cooperación Popular; el Sector Turismo y el Concejo Provincial de San Martín, el mismo que consta de seis (6) Cláusulas y que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2° — El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Industria, Turismo e Integración y del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos ochentidós.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

GONZALO DE LA PUENTE Y LAVALLE, Ministro de Industria, Turismo e Integración.

JOSE GAGLIARDI SCHIAFFINO, Ministro del Interior.

APRUEBAN CONVENIO ENTRE EL SECTOR TURISMO DEL MITI Y EL "FOPTUR"

**DECRETO SUPREMO
N° 062-82-ITI/TUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 23455 de fecha 26 de Julio de 1982, se autorizó la transferencia por la suma de S/. 2,019'000,000 del Presupuesto del Fondo de Promoción Turística —FOPTUR— al Presupuesto del Ministerio de Industria, Turismo e Integración, para su afectación a diversos proyectos de inversión;

Que, el Artículo 5° de la mencionada Ley, dispone que el Fondo de Promoción Turística —FOPTUR— suscriba con el Sector Turismo y las entidades que éste determine, el o los Convenios que sean necesarios para dar cumplimiento a dicha Ley, debiéndose aprobar por Decreto Supremo dichos Convenios;

Que, con fecha 1° de Diciembre de 1982, el Vice-Ministro de Turismo del Ministerio de Industria, Turismo e Integración y el Presidente del Directorio del Fondo de Promoción Turística —FOPTUR—, celebraron un Convenio con el objeto de fijar la norma y procedimiento para la transferencia de la suma de S/. 30'000,000 que conforme a la Ley N° 23455, debe ser afectada al proyecto "Plan Integral de Desarrollo Turístico de la Zona Norte del Perú"; el mismo que es necesario aprobar;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 23455;

DECRETA:

Artículo 1° — Aprobar el Convenio celebrado entre el Sector Turismo del Ministerio de Industria, Turismo e Integración y el Fondo de Promoción Turística —FOPTUR—, el mismo que consta de cinco (5) cláusulas y que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2° — El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Industria, Turismo e Integración.